



**Proyecto de Ley para eliminar abusos en cobros por mora,
Expediente N.º 23.237.**

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6699, artículo 6, del 18 de mayo de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley para eliminar abusos en cobros por mora*, Expediente, N.º 23.237 (AL-CPOECO-1175-2023, del 17 de febrero de 2023). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1044-2023, del 20 de febrero de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de prohibir el cobro de cargos (sean gastos o comisiones adicionales) distintos al interés moratorio, por concepto de pago de obligaciones fuera de la fecha de su vencimiento.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-171-2023, del 7 de marzo de 2023, manifestó que el contenido de esta propuesta no incide negativamente en la autonomía universitaria ni en sus ámbitos de acción.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Derecho y la Oficina de Administración Financiera (oficios: FD-998-2023, del 18 de abril de 2023, al cual se adjunta la carta elaborada por el profesor Róger Guevara Vega; y OAF-1076-2023, del 24 de abril de 2023). Del análisis realizado se presenta a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas:
 - 4.1. El objetivo de la propuesta se adecuaba a lo establecido en el *Código de Comercio* respecto de la prohibición de “no cobrar intereses sobre intereses”:

Artículo 505.- *Es prohibido capitalizar intereses. Sin embargo, si hecha la liquidación de una deuda se estuvieran debiendo intereses, se podrán sumar éstos al capital para formar un solo total. Al otorgar nuevo documento o prorrogar el anterior, pueden estipularse intereses sobre la totalidad de la obligación.*



- 4.2. Dicha norma ha sido interpretada en sede judicial bajo los siguientes alcances:

*El numeral 505 de cita regula la figura que, en doctrina, se conoce como anatocismo, conforme a la cual, la obligación accesoria de intereses (vencidos y no satisfechos) que genera el capital originario se integre a este, produciendo nuevos réditos calculados sobre el monto resultante (capital e intereses antiguos). **En esencia, se trata de la capitalización de intereses para constituir, junto al principal, una nueva unidad productora de intereses, lo que se encuentra vedado por el ordenamiento jurídico, al grado de que se constituye en una limitación de orden público en las relaciones entre acreedor y deudor.** Así, dispone la norma citada: “Es prohibido capitalizar intereses. Sin embargo, si hecha la liquidación de una deuda se estuviera debiendo intereses, se podrán sumar al capital para formar un solo total. Al otorgar nuevo documento o prorrogar el anterior, pueden estipularse intereses sobre la totalidad de la deuda.”. Ciertamente, esta disposición forma parte del régimen jurídico que regula aquellos contratos (o actos) cuyo objeto implica un mecanismo de financiamiento, lo que no excluye su aplicación respecto de prestaciones de índole dineraria en las que se reconozcan intereses, sean estos convencionales o legales. Resulta importante destacar que esta prohibición no es absoluta sino relativa, en la medida en que admite ciertas excepciones, como las contenidas en el artículo recién transcrito. Tal es el caso del refinanciamiento de la deuda (en donde existe un acuerdo posterior entre prestamista y prestatario) o cuando, hecha su liquidación, existiera un saldo pendiente de intereses. La prohibición resulta inaplicable, también, cuando interviene un tercero pagando el capital más los intereses adeudados, siempre y cuando opere una subrogación legal (el resaltado no es del original).*

- 4.3. La norma vigente del *Código de Comercio* no es una prohibición absoluta, ya que contiene excepciones a la regla. Siendo así, en términos generales, el proyecto se apeg a dicho artículo; sin embargo, incorpora una prohibición absoluta respecto a la incorporación de costos, gastos o comisiones adicionales distintos a la tasa de interés moratoria. Asimismo, dispone reglas específicas que modifican los parámetros actuales para el cálculo de intereses moratorios, que deben ser respaldados, técnicamente, en aras de asegurar el cumplimiento del proyecto.
- 4.4. Es relevante tomar en cuenta que el proyecto busca prohibir dichos cobros adicionales y no habilita la existencia de algún tipo de costo



relativo a las gestiones de cobro, por lo que debe analizarse, técnicamente, si ello podría implicar una afectación a las instituciones crediticias relacionadas con los costos administrativos mínimos de dichas gestiones.

- 4.5. En aspectos de técnica legislativa, el inciso c), del artículo 8, del proyecto se contempla como una adición a la Ley N.º 7472; sin embargo, se trata de una reforma puntual al inciso g) vigente de dicha ley. Asimismo, no se consideran disposiciones transitorias ni un plazo de vigencia puntual, que pudieran ser de utilidad incorporar, expresamente, en aras de garantizar seguridad jurídica sobre la aplicación de la ley a los nuevos contratos de crédito, en caso de que el proyecto sea aprobado.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de ley denominado: *Ley para eliminar abusos en cobros por mora*, Expediente, N.º 23.237, siempre y cuando se revisen las observaciones que se exponen en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.